

Al Despacho de la señora juez hoy 30 de abril de 2021 el presente proceso con decisión de apelación de auto de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LADY TATIANA LAGUNA SALGUERO  
DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO CAMACHO GUERRERO y EDITH JOHANA POMBO  
CASTRO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2016-00416-01**

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que negó la nulidad presentada por Gabriel Alberto Camacho Guerrero, siendo confirmada en su integridad y condenado en costas el solicitante.

Igualmente se encuentra que el profesional del derecho Alexander Iván Giraldo Montoya presentó renuncia al poder conferido por el demandado Gabriel Alberto Camacho Guerrero, sin embargo, dicho demandado con anterioridad había otorgado poder a la Dra. Mónica Alejandra Pachón Castillo, a la cual se le reconoció personería jurídica en auto del 16 de diciembre de 2019, por lo que se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. Giraldo Montoya, conforme el art. 76 del C.G.P., sin necesidad de un pronunciamiento adicional

Conforme con ello se dispone:

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

**SEGUNDO:** Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas ordenadas por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca al decidir el recurso contra el auto que negó la nulidad planteada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c03f16874030a3628bfe95945488dd48c24b92fc1c7c08206d780bf96a0ff1f**

Documento generado en 16/07/2021 03:56:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR.

Ddos: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VERACRUZ LTDA.

Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00423** 00.

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 10 de diciembre de 2020, por motivo de la congestión que afronta el juzgado, aunado, a problemas técnicos y/o tecnológicos que impiden el acceso a expedientes judiciales digitales de la plataforma OneDrive para la fecha de la audiencia, se hace pertinente reprogramar fecha el 27 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2ed1d3df1e2088f8f7737012800923**

**0afd96696ec98b3adc63f3813f476d0**

**05**

Documento generado en 16/07/2021

05:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 19 mayo de 2021 el presente proceso con solicitud de títulos de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO CALDERÓN VILLEGAS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES – SER REGIONALES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00210-00

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Roberto Calderón Villegas, mediante apoderado judicial, solicitó la ejecución de las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral Rad. 25307-3105-001-2016-00008-01, librándose mandamiento de pago en auto del 20 de febrero de 2019, decretándose a su vez medidas cautelares<sup>1</sup>.

Luego de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual fue modificada en providencia del 15 de noviembre de 2019, aprobándose en la suma de \$84.008.077, la cual incluía la cesación de la indemnización moratoria por el pago de las prestaciones sociales.

En dicha providencia se ordenó la entrega de títulos judiciales por valor de \$35.908.481,26 a la parte actora, así como en auto del 7 de febrero de 2020 el valor de \$16.254.417 y en decisión del pasado 9 de febrero del presente año, la suma de \$30.203.539<sup>2</sup>.

Conforme con lo anterior, se han pagado a la parte ejecutante la suma total de \$82.366.437,3, quedando un saldo a su favor de \$1.641.639,7.

Es así como dicha parte en memorial que antecede solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a su favor, por lo que realizada la consulta de títulos se advierte la suma de \$52.216.052,00 en 6 títulos judiciales<sup>3</sup>.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 431220000020954 por valor de \$ 4.164.000,00, en uno por la suma de

<sup>1</sup> Folios 27-30 Doc. 02 Expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 172-174, 196-197 del Doc. 02 y Doc. 13 Expediente digital.

<sup>3</sup> Docs. 21 y 23 Expediente digital.

\$1.641.639,7 a favor de la parte demandante y otro por \$2.522.360,3 a favor de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

Una vez se realice el correspondiente fraccionamiento hágase la entrega de los títulos judiciales. En el caso del actor, al Dr. Helmer Fernando Bonilla Barragán quien cuenta con facultad para recibir.

Igualmente se ordena la entrega de los títulos judiciales 431220000020941 por valor de \$ 8.778.052,00; 431220000021546 por valor de \$ 9.818.500,00; 431220000022229 por valor de \$ 9.818.500,00; 431220000022915 por valor de \$ 9.818.500,00; y 431220000023671 por \$9.818.500 a la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

Finalmente, teniendo en cuenta que con los títulos obrantes y ordenados a favor del demandante se cancela en su totalidad las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, se da por terminado el presente proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente digital.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 431220000020954 por valor de \$ 4.164.000,00, en uno por la suma de \$1.641.639,7 a favor de la parte demandante y otro por \$2.522.360,3 a favor de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

Una vez se realice el correspondiente fraccionamiento hágase la entrega de los títulos judiciales. En el caso del actor, al Dr. Helmer Fernando Bonilla Barragán quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales 431220000020941 por valor de \$ 8.778.052,00; 431220000021546 por valor de \$ 9.818.500,00; 431220000022229 por valor de \$ 9.818.500,00; 431220000022915 por valor de \$ 9.818.500,00; y 431220000023671 por \$9.818.500 a la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación entre Roberto Calderón Villegas y la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría ofíciase.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**284271f9c098b9784794ff29359e39ef133ab0b8eddd75f346d82badf05ae477**

Documento generado en 16/07/2021 03:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 el presente proceso con sentencia de segunda instancia de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALBA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y  
ELVIRA PAREDES VARGAS  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00218**-01

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6842f84b6a367ebdb75322489d3bdefb274603efe8d79a3e1a0751632e051c8**

**4**

Documento generado en 16/07/2021 03:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ROMELIA BOGOTÁ BUITRAGO  
DEMANDADO: MARPIA INES HERNANDEZ DE GARCÍA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00173-00

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la demandada María Inés Hernández de García, solicita se le conceda amparo de pobreza, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del C. General del Proceso, petición que hace bajo la gravedad del juramento.

Por su parte, el Código General del Proceso, consagra la figura del amparo de pobreza en los siguientes términos:

*“Artículo 151 Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

*“Artículo 152. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...).”*

Sobre el sentido y alcance de esta norma la doctrina ha dejado propuesto que:

*“Opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con esta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual evidencia a la luz del inciso primero del artículo 152, que si el demandante no lo pidió antes o con la demanda, nada impide que lo haga con posterioridad.*

*Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el*

*amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, razón por la cual no tiene mayor aplicación la posibilidad contemplada en el artículo 153 de denegar el amparo e imponer multa de un salario mínimo que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso de que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.”<sup>1</sup>*

Bajo este contexto, es claro que el objetivo de la figura no es otro que permitir que el proceso pueda continuar, con el fin de garantizar los derechos de defensa e igualdad de las partes en litigio, figura que puede formularse desde antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso, en cualquier etapa del mismo, para que los litigantes, en caso de estar en dicha situación, puedan acceder a este beneficio procesal.

Con vista en lo expresado, al pronto se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por la solicitante sobre el particular, se deduce claramente que la situación económica de la demandante le impedirá atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.

Por lo cual se reconocerá al Dr. William Peralta para que la represente en el proceso, concediendo el amparo de pobreza a la señora María Inés Hernández de García.

Por Secretaría, se le comunicará su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68d2fa558b6c7684b1ccc9bcf757abb8dd9194c8639b175a2cd77d62039c6e4c**

Documento generado en 15/07/2021 12:54:07 p. m.

---

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. DUPRE Editores. Bogotá. 2016. Págs. 1069 y 1070

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 5 de mayo de 2021 el presente proceso con sentencia de segunda instancia de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO FELIX CABRERA TORRES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR  
S.A.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00174**-01

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtieran los recursos de apelación interpuestos.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aca3de4c01ac68b05735638fde12cdb6d0b00e0318f06db5cbdaa5f4dd0cf9ff**

Documento generado en 16/07/2021 03:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 30 de abril de 2021 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LADY TATIANA LAGUNA SALGUERO

DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO CAMACHO GUERRERO y EDITH JOHANA POMBO CASTRO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00194-00

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que dentro del proceso ordinario laboral, génesis de la presente actuación, fue confirmada la decisión que negó la nulidad presentada por el demandado Gabriel Alberto Camacho Guerrero.

Es así como la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos obrantes, los cuales conforme a la consulta vista en el doc. 19 del expediente digital, corresponden a 23 títulos por valor total de \$ 8.975.894,00.

Así mismo, fue recibido del Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot el despacho comisorio, por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado<sup>1</sup>, siendo evacuada sin oposición alguna.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Entregar a la parte ejecutante los siguientes títulos judiciales, a través del Dr. Janer Peña Ariza, quien cuenta con facultad para recibir:

- \* 431220000014510 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000014534 por valor de \$ 727.805,00
- \* 431220000014999 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000015156 por valor de \$ 748.911,00
- \* 431220000015571 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000015891 por valor de \$ 629.333,00
- \* 431220000016607 por valor de \$ 640.399,00
- \* 431220000016961 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000017176 por valor de \$ 644.088,00
- \* 431220000017451 por valor de \$ 137.059,00

---

<sup>1</sup> Doc. 23 Expediente digital.

- \* 431220000017816 por valor de \$ 644.088,00
- \* 431220000018192 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000018235 por valor de \$ 644.088,00
- \* 431220000018869 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000019055 por valor de \$ 629.333,00
- \* 431220000019415 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000019732 por valor de \$ 693.961,00
- \* 431220000020371 por valor de \$ 629.851,00
- \* 431220000020952 por valor de \$ 615.252,00
- \* 431220000021071 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000021507 por valor de \$ 221.136,00
- \* 431220000021529 por valor de \$ 137.059,00
- \* 431220000021799 por valor de \$ 137.059,00

SEGUNDO: Incorporar al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot, por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c034ac71f010beea5787668b29bc0d111f08c78cda1f336f3a1e4c910d6e0c8**

Documento generado en 16/07/2021 03:53:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020 el presente proceso con traslado de liquidación del crédito y costas.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR DIMATE NAICIPA y SANTIAGO DIMATE MARIN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00305-00

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la secretaria del despacho procedió a realizar la liquidación de costas del presente asunto, así como parte demandante presentó liquidación de del crédito con corte a 30 de julio de 2020<sup>1</sup>, corriéndose el respectivo traslado en el micro sitio web del juzgado<sup>2</sup>, sin que se propusieran oposiciones.

No obstante, se encuentra que la liquidación del crédito presentada no se encuentra ajustada a derecho de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE MESADAS PENSIONALES E INTERESES MORATORIOS	
Del 27 de febrero de 2003 al 31 de julio de 2020	

PERIODO	VALOR MESADA	VALOR MESADA ADICIONAL	% INTERESES MENSUAL MORATORIO	INTERESES
Febrero - 2003	33.200			
Marzo - 2003	332.000			
Abril -2003	332.000			
Mayo - 2003	332.000			
Junio - 2003	332.000	332.000		
Julio - 2003	332.000			
Agosto - 2003	332.000			
Septiembre -2003	332.000			
Octubre -2003	332.000			

<sup>1</sup> Folios 66-85 Doc. 01 Expediente digital.

<sup>2</sup>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/40578352/TRASLADO+LIQ.+COSTAS.pdf/8e8d821b-c9e8-43c3-a2d4-643845b35343>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/42909772/TRASLADO+LIQ+CREDITO+23+DEJULIO+DE+2020.pdf/5db83ceb-bf5e-4290-b8b2-e1aefe314f68>

Noviembre -2003	332.000			
Diciembre -2003	332.000	332.000		
Enero -2004	358.000			
Febrero - 2004	358.000			
Marzo - 2004	358.000			
Abril -2004	358.000			
Mayo - 2004	358.000			
Junio - 2004	358.000	358.000		
Julio - 2004	358.000			
Agosto - 2004	358.000			
Septiembre -2004	358.000			
Octubre -2004	358.000			
Noviembre -2004	358.000			
Diciembre -2004	358.000	358.000		
Enero -2005	381.500			
Febrero - 2005	381.500			
Marzo - 2005	381.500			
Abril -2005	381.500			
Mayo - 2005	381.500			
Junio - 2005	381.500	381.500		
Julio - 2005	381.500		2,36%	\$1.653.534,05
Agosto - 2005	381.500		2,31%	\$1.644.544,96
Septiembre -2005	381.500		2,28%	\$1.635.722,77
Octubre -2005	381.500		2,28%	\$1.627.024,57
Noviembre -2005	381.500		2,24%	\$1.618.335,91
Diciembre -2005	381.500	381.500	2,23%	\$1.609.785,54
Enero -2006	408.000		2,19%	\$1.601.292,39
Febrero - 2006	408.000		2,17%	\$1.703.602,50
Marzo - 2006	408.000		2,19%	\$1.694.754,00
Abril -2006	408.000		2,16%	\$1.685.823,90
Mayo - 2006	408.000		2,09%	\$1.677.026,40
Junio - 2006	408.000	408.000	2,01%	\$1.668.483,90
Julio - 2006	408.000		1,95%	\$1.660.288,20
Agosto - 2006	408.000		1,89%	\$1.652.327,10
Septiembre -2006	408.000		1,88%	\$1.644.636,30
Octubre -2006	408.000		1,88%	\$1.636.976,10
Noviembre -2006	408.000		1,88%	\$1.629.300,60
Diciembre -2006	408.000	408.000	1,88%	\$1.621.614,90
Enero -2007	433.700		1,88%	\$1.613.929,20
Febrero - 2007	433.700		1,38%	\$1.707.421,09
Marzo - 2007	433.700		1,73%	\$1.701.419,77
Abril -2007	433.700		1,73%	\$1.693.922,18
Mayo - 2007	433.700		2,09%	\$1.686.424,59
Junio - 2007	433.700	433.700	2,09%	\$1.677.344,00
Julio - 2007	433.700		2,09%	\$1.668.263,41
Agosto - 2007	433.700		2,38%	\$1.659.182,81
Septiembre -2007	433.700		2,38%	\$1.648.877,02
Octubre -2007	433.700		2,38%	\$1.638.571,22
Noviembre -2007	433.700		2,66%	\$1.628.265,42
Diciembre -2007	433.700	433.700	2,66%	\$1.616.739,85
Enero -2008	461.500		2,66%	\$1.605.214,27

Febrero - 2008	461.500		2,73%	\$1.695.843,51
Marzo - 2008	461.500		2,73%	\$1.683.250,33
Abril -2008	461.500		2,73%	\$1.670.657,15
Mayo - 2008	461.500		2,74%	\$1.658.063,97
Junio - 2008	461.500	461.500	2,74%	\$1.645.418,87
Julio - 2008	461.500		2,74%	\$1.632.773,77
Agosto - 2008	461.500		2,69%	\$1.620.128,67
Septiembre -2008	461.500		2,69%	\$1.607.720,09
Octubre -2008	461.500		2,69%	\$1.595.311,51
Noviembre -2008	461.500		2,63%	\$1.582.902,92
Diciembre -2008	461.500	461.500	2,63%	\$1.570.777,01
Enero -2009	496.900		2,63%	\$1.558.651,10
Febrero - 2009	496.900		2,56%	\$1.665.153,55
Marzo - 2009	496.900		2,56%	\$1.652.439,13
Abril -2009	496.900		2,56%	\$1.639.724,70
Mayo - 2009	496.900		2,54%	\$1.627.010,27
Junio - 2009	496.900	496.900	2,54%	\$1.614.413,85
Julio - 2009	496.900		2,54%	\$1.601.817,44
Agosto - 2009	496.900		2,33%	\$1.589.221,02
Septiembre -2009	496.900		2,33%	\$1.577.637,04
Octubre -2009	496.900		2,33%	\$1.566.053,06
Noviembre -2009	496.900		2,16%	\$1.554.469,08
Diciembre -2009	496.900	496.900	2,16%	\$1.543.736,04
Enero -2010	515.000		2,16%	\$1.533.003,00
Febrero - 2010	515.000		2,02%	\$1.577.719,92
Marzo - 2010	515.000		2,02%	\$1.567.329,80
Abril -2010	515.000		2,02%	\$1.556.939,67
Mayo - 2010	515.000		1,91%	\$1.546.549,55
Junio - 2010	515.000	515.000	1,91%	\$1.536.693,73
Julio - 2010	515.000		1,91%	\$1.526.837,92
Agosto - 2010	515.000		1,87%	\$1.516.982,11
Septiembre -2010	515.000		1,87%	\$1.507.364,48
Octubre -2010	515.000		1,87%	\$1.497.746,86
Noviembre -2010	515.000		1,78%	\$1.488.129,23
Diciembre -2010	515.000	515.000	1,78%	\$1.478.981,55
Enero - 2011	535.600		1,78%	\$1.469.833,86
Febrero - 2011	535.600		1,95%	\$1.510.321,14
Marzo - 2011	535.600		1,95%	\$1.499.930,73
Abril -2011	535.600		1,95%	\$1.489.540,33
Mayo - 2011	535.600		2,21%	\$1.479.149,92
Junio - 2011	535.600	535.600	2,21%	\$1.467.375,01
Julio - 2011	535.600		2,21%	\$1.455.600,11
Agosto - 2011	535.600		2,33%	\$1.443.825,20
Septiembre -2011	535.600		2,33%	\$1.431.424,61
Octubre -2011	535.600		2,33%	\$1.419.024,01
Noviembre -2011	535.600		2,42%	\$1.406.623,42
Diciembre -2011	535.600	535.600	2,42%	\$1.393.716,95
Enero - 2012	566.700		2,42%	\$1.380.810,48
Febrero - 2012	566.700		2,49%	\$1.455.758,13
Marzo - 2012	566.700		2,49%	\$1.441.647,30
Abril -2012	566.700		2,49%	\$1.427.536,47

Mayo - 2012	566.700		2,57%	\$1.413.425,64
Junio - 2012	566.700	566.700	2,57%	\$1.398.889,79
Julio - 2012	566.700		2,57%	\$1.384.353,93
Agosto - 2012	566.700		2,61%	\$1.369.818,08
Septiembre -2012	566.700		2,61%	\$1.355.041,37
Octubre -2012	566.700		2,61%	\$1.340.264,67
Noviembre -2012	566.700		2,61%	\$1.325.487,97
Diciembre -2012	566.700	566.700	2,61%	\$1.310.690,01
Enero - 2013	589.500		2,61%	\$1.295.892,06
Febrero - 2013	589.500		2,59%	\$1.332.636,27
Marzo - 2013	589.500		2,59%	\$1.317.346,12
Abril -2013	589.500		2,59%	\$1.302.055,96
Mayo - 2013	589.500		2,60%	\$1.286.765,80
Junio - 2013	589.500	589.500	2,60%	\$1.271.416,70
Julio - 2013	589.500		2,60%	\$1.256.067,59
Agosto - 2013	589.500		2,54%	\$1.240.718,49
Septiembre -2013	589.500		2,54%	\$1.225.730,45
Octubre -2013	589.500		2,54%	\$1.210.742,41
Noviembre -2013	589.500		2,48%	\$1.195.754,37
Diciembre -2013	589.500	589.500	2,48%	\$1.181.127,40
Enero - 2014	616.000		2,48%	\$1.166.500,44
Febrero - 2014	616.000		2,46%	\$1.203.654,04
Marzo - 2014	616.000		2,46%	\$1.188.523,54
Abril -2014	616.000		2,46%	\$1.173.393,04
Mayo - 2014	616.000		2,45%	\$1.158.262,54
Junio - 2014	616.000	616.000	2,45%	\$1.143.147,44
Julio - 2014	616.000		2,45%	\$1.128.032,34
Agosto - 2014	616.000		2,42%	\$1.112.917,24
Septiembre -2014	616.000		2,42%	\$1.098.033,14
Octubre -2014	616.000		2,42%	\$1.083.149,04
Noviembre -2014	616.000		2,40%	\$1.068.264,94
Diciembre -2014	616.000	616.000	2,40%	\$1.053.504,04
Enero - 2015	644.650		2,40%	\$1.038.743,14
Febrero - 2015	644.650		2,40%	\$1.071.108,69
Marzo - 2015	644.650		2,40%	\$1.055.636,24
Abril -2015	644.650		2,40%	\$1.040.163,78
Mayo - 2015	644.650		2,42%	\$1.024.691,33
Junio - 2015	644.650	644.650	2,42%	\$1.009.090,01
Julio - 2015	644.650		2,42%	\$993.488,68
Agosto - 2015	644.650		2,41%	\$977.887,36
Septiembre -2015	644.650		2,41%	\$962.374,63
Octubre -2015	644.650		2,41%	\$946.861,90
Noviembre -2015	644.650		2,14%	\$931.349,18
Diciembre -2015	644.650	644.650	2,14%	\$917.531,97
Enero - 2016	689.454		2,14%	\$903.714,77
Febrero - 2016	689.454		2,46%	\$952.191,08
Marzo - 2016	689.454		2,46%	\$935.230,49
Abril -2016	689.454		2,46%	\$918.269,89
Mayo - 2016	689.454		2,57%	\$901.309,30
Junio - 2016	689.454	689.454	2,57%	\$883.607,54
Julio - 2016	689.454		2,57%	\$865.905,79

Agosto - 2016	689.454		2,67%	\$848.204,03
Septiembre -2016	689.454		2,67%	\$829.812,82
Octubre -2016	689.454		2,67%	\$811.421,61
Noviembre -2016	689.454		3,04%	\$793.030,39
Diciembre -2016	689.454	689.454	3,04%	\$772.047,31
Enero - 2017	737.717		3,04%	\$751.064,22
Febrero - 2017	737.717		2,79%	\$781.186,97
Marzo - 2017	737.717		2,79%	\$760.586,23
Abril -2017	737.717		2,79%	\$739.985,48
Mayo - 2017	737.717		2,79%	\$719.384,73
Junio - 2017	737.717	737.717	2,79%	\$698.793,21
Julio - 2017	737.717		2,79%	\$678.201,68
Agosto - 2017	737.717		2,75%	\$657.610,16
Septiembre -2017	737.717		2,75%	\$637.341,38
Octubre -2017	737.717		2,69%	\$617.072,61
Noviembre -2017	737.717		2,64%	\$597.264,90
Diciembre -2017	737.717	737.717	2,62%	\$577.761,51
Enero - 2018	781.242		2,60%	\$558.433,33
Febrero - 2018	781.242		2,59%	\$571.097,67
Marzo - 2018	781.242		2,63%	\$550.892,80
Abril -2018	781.242		2,59%	\$530.375,43
Mayo - 2018	781.242		2,56%	\$510.180,32
Junio - 2018	781.242	781.242	2,56%	\$490.180,53
Julio - 2018	781.242		2,54%	\$470.219,79
Agosto - 2018	781.242		2,50%	\$450.415,31
Septiembre -2018	781.242		2,49%	\$430.854,96
Octubre -2018	781.242		2,48%	\$411.382,51
Noviembre -2018	781.242		2,45%	\$392.037,00
Diciembre -2018	781.242	781.242	2,44%	\$372.867,28
Enero - 2019	828.116		2,43%	\$353.834,27
Febrero - 2019	828.116		2,40%	\$354.982,27
Marzo - 2019	828.116		2,46%	\$335.148,90
Abril -2019	828.116		2,42%	\$314.756,54
Mayo - 2019	828.116		2,42%	\$294.705,78
Junio - 2019	828.116	828.116	2,42%	\$274.706,78
Julio - 2019	828.116		2,41%	\$254.687,08
Agosto - 2019	828.116		2,41%	\$234.708,78
Septiembre -2019	828.116		2,42%	\$214.751,18
Octubre -2019	828.116		2,42%	\$194.752,18
Noviembre -2019	828.116		2,39%	\$174.753,18
Diciembre -2019	828.116	828.116	2,38%	\$154.981,91
Enero - 2020	877.803		2,36%	\$135.283,10
Febrero - 2020	877.803		2,35%	\$122.651,02
Marzo - 2020	877.803		2,38%	\$102.055,57
Abril -2020	877.803		2,37%	\$81.141,91
Mayo - 2020	877.803		2,34%	\$60.348,96
Junio - 2020	877.803	877.803	2,27%	\$39.841,28
Julio - 2020	877.803		2,27%	\$19.882,24
<b>TOTAL</b>	<b>118.020.769</b>	<b>19.628.961</b>		<b>\$209.518.660,22</b>

TOTAL MESADAS E INTERESES MORATORIOS	347.168.390,22
COSTAS PROCESO ORDINARIO LABORAL	22.809.900,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	4.000.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$373.978.290,22</b>

**Total liquidación del crédito: \$373.978.290,22.**

Así mismo, Protección S.A. a través de apoderado judicial informa al despacho que consignó a ordenes del presente proceso dos títulos judiciales por valor de \$167.357.425 cada uno, señalando adicionalmente que en caso que la ejecutada deba pagar alguna suma adicional, la misma será cancelada dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria del auto que lo ordene.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito por valor de **\$373.978.290,22**, la cual incluye las mesadas pensionales e intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2020 y las costas del proceso ordinario y proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los títulos judiciales No. 431220000021601 y 43120000021602 por valor de \$167.357.425.00, cada uno, consignados el 15 de abril de 2021 por Protección S.A., con los cuales se cubre el valor de **\$334.714.850**, quedando un saldo pendiente por pagar de **\$39.263.440 con corte a 31 de julio de 2020.**

TERCERO: Requerir a Protección S.A. a efectos de que en el termino de 10 días siguientes a la presente providencia informe al despacho la inclusión en nomina de los señores Edgar Alfonso Dimate Naicipa y Santiago Dimate Marín, así como el pago de las mesadas causadas desde agosto de 2020 en adelante.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a Legal Counselors Business & Services Colombia Ltda como apoderado judicial de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be2f2191ecebec5717fc0ac12ac2f7e023a3ffb03c941ef18de7854c70f89a6f**

Documento generado en 15/07/2021 12:49:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021, informando que en el término concedido las demandadas DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA y BAVARIA & CIA S. C. A., presentaron contestación de la demanda dentro del término concedido. Igualmente el demandante solicita la entrega del título que se encuentra a su nombre dentro del proceso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ RICARDO ECHEVERRY  
C/ DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA y OTRA  
Rad. 25307-3105-001-2020-00300-00

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que las demandadas DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA y BAVARIA & CIA S. C. A., dentro del término concedido dieron contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por la demandada DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA, de conformidad con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA BENITO BURITICA, como apoderada judicial de DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por la demandada BAVARIA & CIA S. C. A., de conformidad con la motivación de esta providencia.

CUARTO. RECONOCER a la Dra. JULIANA BARRERA CABEZAS, como apoderada judicial de BAVARIA & CIA S. C. A., en los términos del poder conferido.

QUINTO. Señalar el día 1º de junio de 2022 a las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

SEXO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEPTIMO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO. ENTRÉGUESE el título judicial No. 43122000021489 por valor de \$3.951.002.00 al señor RICARDO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.639, el cual fuera consignado por la demandada DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA, el 7 de abril de 2021, por el concepto de prestaciones sociales. Comuníquese por el medio más expedito su aprobación a través de la página del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3028dfe372be02c0d4dd93cfd4222eadc00ec1247cfa9410b1cf2d40bbbf426**

Documento generado en 15/07/2021 12:40:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021 el presente proceso. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA GARZÓN CASTRO

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PEÑALISA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – PEÑALISA MALL S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00084-00

Girardot, Cundinamarca, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Angelica María Garzón Castro, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario de única instancia Rad. 25-307-3105-001-2017-00153-00.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se advierte que en virtud de la ley 1116 de 2006 y mediante Auto No. 460-004452 del 28 de mayo de 2019, inscrito el 17 de junio de 2019 bajo el No. 00004219, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, expidiéndose el correspondiente aviso de reorganización, con el fin de que los acreedores se hicieran parte en el proyecto de calificación y graduación de créditos<sup>1</sup>.

El citado auto de admisión al proceso de reorganización<sup>2</sup> dispuso en su numeral decimo tercero que el representante legal de la entidad y su promotor comunicaran a los jueces y autoridades jurisdiccionales la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, así como advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo a la norma citada, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de

<sup>1</sup> <http://construccionespenalisa.co/documents/Penalisa%20aviso%20de%20reorganizacioon.PDF>

<sup>2</sup> Puede ser consultado en <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf> ingresando el nit de la demandada, pestaña Consulta de Providencias.

ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

De lo citado se desprende que lo que se pretende ejecutar debe presentarse ante el proceso de reorganización de Construcciones Peñalisa S.A.S. que adelanta la Superintendencia de Sociedades, a fin de ser incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y proceder a su pago conforme al mismo.

Como corolario de ello, no es posible darle trámite a la presente ejecución ante la falta de competencia, ordenándose la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de Construcciones Peñalisa S.A.S., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este despacho no cuenta con competencia para adelantar la presente demanda, conforme con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de Construcciones Peñalisa S.A.S., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**899acfb565c3b8691c8013c3852745c8ee999fd4bc9acc892313e49c09366dbf**

Documento generado en 16/07/2021 01:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**